

CIRCULAR AERONAUTICA INFORMATIVA

I.- PROPÓSITO:

Informar a los usuarios del sistema aeronáutico nacional respecto a la interpretación que se debe dar a los plazos de cumplimiento establecidos ya sea en Directivas de Aeronavegabilidad (nacionales y/o extranjeras), Manuales de Mantenimiento, Reglas de Operación y cualquier otra publicación con instrucciones de mantenimiento que corresponda cumplir.

II.- ANTECEDENTES:

- a) Consultas de usuarios.
- b) Código Civil Chileno, art 48, 49 y 50
- c) FAA-IR-M-8040.1C Airworthiness Directives Manual

III.- MATERIA:

- a) Establece como se deben interpretar los plazos de cumplimiento que se señalen en los distintos documentos emitidos ya sea por autoridades aeronáuticas extranjeras, organizaciones de diseño y por la DGAC.
- b) Entrega los criterios para determinar los plazos y períodos de cumplimiento de inspecciones obligatorias, recomendaciones de los fabricantes y directivas técnicas aplicables a productos aeronáuticos.

IV.- RECOMENDACIONES:

- (a) Generales.
 - (1) Fecha efectiva.
Corresponde a la fecha en que las disposiciones del respectivo documento entran en vigencia.
 - (2) Si no se establece una "fecha efectiva", el inicio de la vigencia corresponderá a la fecha de publicación.
 - (3) Los plazos de cumplimiento establecidos en horas de vuelo o funcionamiento, serán los establecidos en la publicación correspondiente. Estos plazos podrán excederse en las siguientes condiciones:
 - (i) Previa autorización de la DGAC; y
 - (ii) Solo si se requiere el traslado de la aeronave a un centro de mantenimiento con fines de ejecución del trabajo de mantenimiento asociado al cumplimiento. En este caso, el número de horas a ser excedidas corresponderán al traslado de la aeronave y no será superior al 10% de las horas a las cuales se debe cumplir con el requisito.

- (b) Directivas de Aeronavegabilidad (AD) emitidas por la Federal Aviation Administration (FAA) u otra autoridad de Estado de diseño.
Cuando la AD señale plazos de cumplimiento en meses o meses calendarios después de la fecha efectiva se debe interpretar como sigue:
- (1) Si el plazo de cumplimiento es “dentro de los 12 meses siguientes a la fecha efectiva” y la “fecha efectiva” es el 15 enero 2006, la fecha límite de cumplimiento será 15 de enero del 2007.
 - (2) Si el plazo de cumplimiento se especifica como un número de meses calendarios después de la fecha efectiva, el plazo se mide desde el último día del mes en que la AD se hace efectiva. Si el tiempo de cumplimiento es “dentro de los 12 meses calendario siguientes a la fecha efectiva” y la “fecha efectiva es el 15 de enero del 2006, la fecha límite de cumplimiento será el 31 de enero del 2007.
- (c) Plazos de cumplimiento establecidos en la normativa técnica nacional.
Los plazos de cumplimiento que se establezcan en la normativa técnica aeronáutica nacional, se interpretarán como sigue:
- (1) Para días de cumplimiento, al término del día de cumplimiento. Por ejemplo, si el cumplimiento de un requisito vence un día determinado, el plazo regirá hasta las 23:59 horas del día que corresponda.
 - (2) Para meses de cumplimiento, al término del mes de cumplimiento. Por ejemplo si el cumplimiento de un requisito vence el día 03 de un determinado mes, éste se podrá cumplir hasta el último día del mes que corresponda.
 - (3) Para años de cumplimiento, al término del mes que corresponda. Por ejemplo, si el cumplimiento de un requisito vence el 24 de febrero de un año, éste se podrá cumplir hasta el último día de ese mismo mes.
 - (4) Todo requisito que deba cumplirse en forma repetitiva, su plazo de cumplimiento se ceñirá a lo indicado en los puntos (1), (2) o (3) anteriores.
- d) Plazos de cumplimiento establecidos en el Manual de Mantenimiento de la aeronave u otras publicaciones técnicas aplicables.
- (1) Se aplicarán los criterios establecidos en (a) y (c) anteriores
 - (2) El propietario/operador de la aeronave de existir dudas en la interpretación de los plazos, deberá consultar a la organización de diseño (fabricante de la aeronave) correspondiente.

V.- VIGENCIA Y CANCELACION

La presente Circular entra en vigencia a partir de su fecha de publicación.


LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL